

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1980772-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la incorporación de 12 procedimientos administrativos y 1 servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2021-MINCETUR

Lima, 10 de agosto de 2021

Visto, el Informe N° 013-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT/YND, de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, y el Memorandum N° 377-2021-MINCETUR/VMCE, del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE, a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, detalla las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la VUCE y que cuentan con procesos, procedimientos y trámites vinculados al ámbito de aplicación de la misma, entre las cuales figura el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, del mismo modo, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N°1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, aprobado por Decreto

Supremo N° 001-2021-MINCETUR, se establece una lista de procedimientos administrativos del SENASA que deben ser incorporados a la VUCE;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, establece que los procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que aprueba su incorporación;

Que, mediante el Acta de Certificación N° 2021-001-SNS se ha validado la operación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del SENASA para su tramitación electrónica a través de la VUCE, razón por la cual resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba su incorporación;

De acuerdo con lo señalado en los documentos del Visto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR; y el Reglamento del Decreto Legislativo N°1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para su trámite a través del Componente de Mercancías Restringidas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, los mismos que se detallan en el Anexo integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Anexo Incorporación de doce (12) procedimientos administrativos y un (01) servicio administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a la Ventanilla Única de Comercio Exterior

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
01	Autorización Sanitaria para el Proyecto de Construcción de Mataderos	SENASA
02	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 1	
03	Autorización Sanitaria para el Funcionamiento de Mataderos Categoría 2 y Categoría 3	
04	Autorización Sanitaria de Centros de rendering o cámaras frigoríficas	
05	Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, o en Rendering, o en Cámara frigorífica: -Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 1 - Modificación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliaciones de capacidad de faena, categoría 2 y categoría 3 -Modificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento en matadero por ampliación de su actividad para realizar rendering o cámara frigorífica.	



N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente	
06	Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos		
07	Modificación/Ampliación de la Autorización Sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos		
08	Certificado de inocuidad de alimentos de producción y procesamiento primario para mercado exterior		
09	Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación y tránsito internacional de alimentos de procesamiento primario y piensos		
10	Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia		
11	Modificación de la Autorización sanitaria de Almacén para Guarda Custodia		
12	Reporte de Inspección y verificación para la importación de insumos agrícolas		
N°	Denominación del servicio		Entidad Competente
01	Certificado de libre comercialización o venta de alimentos agropecuarios primarios y piensos		SENASA

1980592-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela de Enfermería de la Caja Nacional del Seguro Social de 1941-1973 (promociones 1944 - 1972)”, del archivo histórico del Archivo Central del Seguro Social de Salud (EsSalud)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000189-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 5 de agosto del 2021

VISTOS; el Oficio N° 131-2021-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000434-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección,

restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 131-2021-AGN/JEF el jefe institucional del Archivo General de la Nación, remite la propuesta de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela de Enfermería de la Caja Nacional del Seguro Social de 1941-1973 (promociones 1944 - 1972)”, del archivo histórico del Archivo Central del Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que, de los antecedentes administrativos que se acompañan a la propuesta de declaración antes citada, se advierte que a través del Oficio N° 845-SG-ESSALUD-2019, la Secretaría General de EsSalud remite al Archivo General de la Nación los documentos que conforman los “Registros de estudios y prácticas de enfermería de la Escuela de Enfermería de la Caja Nacional del Seguro Social de 1941-1973 (promociones 1944 - 1972)” con la finalidad que se disponga su declaración como patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 164-2020-AGN/DAH-ARDPDA, del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico